# **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) reconoce el acoso escolar o *“bullying”* como un problema importante que afecta a niñas, niños y adolescentes.

*"Save the Children”*, organización internacional que promueve los derechos de los niños define el acoso escolar o *"bullying”* como un comportamiento repetitivo y dañino dirigido a un niño o un grupo de niños. Este comportamiento puede ser físico, verbal, psicológico y cibernético. El acoso escolar o “*bullying*” incluye acciones como amenazas, burlas, aislamiento y agresión física.1

Se caracteriza principalmente por la intencionalidad de un comportamiento deliberado y no accidental, la repetición de actos que ocurren más de una vez a lo largo del tiempo y el desequilibrio de poder, pues existe una disparidad de poder entre el acosador (o acosadores) y la víctima, que a menudo se siente indefensa ante estas situaciones.

La ONU ha promovido la implementación de políticas y programas para prevenir y abordar este tipo de violencia en las escuelas y otros establecimientos educativos. Según la ONU, el acoso escolar o *“bullying”* puede tener consecuencias graves para la salud física y mental de los estudiantes, y puede dificultar su desarrollo académico y social.2

La ONU insta a los países miembros a tomar medidas concretas para prevenir y combatir el acoso escolar o *“bullying”* en las escuelas. Esto puede incluir la adopción de leyes y políticas que prohíban el acoso escolar, la promoción de entornos escolares seguros y respetuosos, la capacitación de docentes y personal escolar en la prevención y respuesta al acoso escolar o “*bullying”*, y la sensibilización de la comunidad educativa sobre los efectos negativos que este puede generar.

La Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por nuestro país, establece la obligación de garantizar que las niñas, niños y adolescentes se desarrollen en un entorno libre de violencia, abuso y discriminación.

El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho fundamental que debe promover valores como el respeto, la tolerancia y la convivencia pacífica. Por tanto, es primordial que las instituciones educativas sean espacios seguros y acogedores para todos los estudiantes.

En concordancia el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la educación debe estar centrada en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico en un ambiente social de justicia, solidaridad y la paz.

Es así, que, frente a estos derechos el acoso escolar, conocido también como *“bullying”*, se presenta como un problema reconocido a nivel mundial, que afecta

1 El acoso escolar es violencia. ¡No lo permitas! Consejos para niños y niñas ante el acoso escolar, panfleto informativo publicado por Save the Children en el años 2013.

2 https://news.un.org/es/story/2019/01/1449802

a estudiantes de todas las edades. La legislación ecuatoriana busca enfrentar esta problemática con medidas concretas para prevenir y sancionar el acoso escolar.

La legislación ecuatoriana aborda el abuso escolar como una forma de violencia en el ámbito educativo. En Ecuador, se promulgó la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en adelante LOEI en 2011, norma que fuera reformada en el año 2021, la cual incluye disposiciones relacionadas con el abuso escolar. Según la LOEI, se reconoce el derecho de los estudiantes a recibir una educación en un ambiente seguro y libre de violencia.

La LOEI y su reglamento contienen disposiciones específicas dirigidas a combatir y prevenir el acoso escolar en el entorno educativo. Estas normativas buscan proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes a un ambiente libre de violencia que promueva su desarrollo integral.

La citada Ley establece:

1. **Políticas y programas de prevención:** las cuales deben ser llevadas a cabo por las instituciones educativas debiendo ser implementadas en programas y estrategias que sirvan para prevenir el acoso escolar. Adicionalmente, se deben generar espacios seguros y políticas claras que fomenten el respeto y la convivencia pacífica.
2. **Orientación y apoyo:** se debe brindar orientación y apoyo a los estudiantes que sufren acoso escolar, así como implementar medidas correctivas que promuevan la reparación del daño emocional y psicológico sufrido.
3. **Sanciones:** se establecen sanciones disciplinarias y medidas administrativas en contra de quienes ejercen el acoso. También se enfoca en la responsabilidad de las autoridades educativas para actuar de manera efectiva frente a los casos reportados.
4. **Formación:** la ley promueve la formación y capacitación de docentes y personal educativo para identificar, prevenir y actuar frente a situaciones de acoso escolar, además de promover la convivencia escolar.
5. **Participación de la comunidad educativa:** se alienta la participación de toda la comunidad educativa, incluyendo padres, madres, representantes y estudiantes, en la creación de un ambiente escolar saludable que se desarrolle en un ambiente de prevención.

Según la investigación *“Una mirada en profundidad al acoso escolar en el Ecuador / Violencia entre pares en el sistema educativo”*, realizada por el Ministerio de Educación, UNICEF y “*World Vision*”, publicada en el año 2017, la principal forma de acoso escolar es de carácter verbal, a través de insultos o apodos ofensivos. Es así como las aulas se convierten en el primer lugar en donde ocurre el acoso escolar (71,7% insultos y 66,8% golpes); el segundo, es el patio o las canchas de la institución educativa (15,1% en el caso de insultos y 18,4% en golpes); y el tercero, son los exteriores del centro educativo (6,7% en insultos y 5,3% en golpes). Los pasillos, baños, bar de la institución y el transporte escolar obtuvieron porcentajes inferiores al 5%. 3

A nivel nacional, el acoso escolar se presenta en siete de cada diez estudiantes de 11 a 18 años, manifestando haber sido víctimas por lo menos 3 veces de un acto violento en el último periodo académico.4

La tecnología también ha ampliado la manifestación de la violencia y el acoso a través del ciberespacio. Por lo que, se debe propender a educar a niñas, niños y adolescentes sobre el uso responsable de la tecnología y cómo protegerse del ciberacoso.

En ese sentido, lo que parece revelarse es que a pesar de contar con instrumentos legales que previenen y sancionan el acoso escolar dentro de las instituciones educativas, se percibe la ausencia de espacios y mecanismos adecuados que sirvan para garantizar un ambiente de paz que sea libre de bullying.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) ha señalado que es necesario combatir el acoso escolar y el ciberacoso dentro de sus diferentes expresiones como son el acoso académico y acoso entre pares.

En ese sentido, durante varias semanas, estudiantes de todas las instituciones educativas municipales, fueron capacitados en diversas temáticas, con la intención de construir un proyecto de ordenanza cuyo principal objetivo sea la erradicación del acoso escolar o “bullying”, partiendo desde la visión de sus actores principales, es decir las niñas, niños y adolescentes.

Dentro del debate realizado por los estudiantes, se pudo identificar la necesidad de establecer mecanismos de denuncia o de actuación de fácil acceso, que estén descritos claramente en la institución educativa, que precautelen la confidencialidad y eviten la revictimización y la estigmatización. Es necesario que las instituciones educativas, brinden a los estudiantes las herramientas necesarias que les permita enfrentar y combatir el acoso escolar.

En el ámbito de las instituciones educativas municipales, dentro del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito en su Libro II.2, se ubica el tema de la educación, pero no se da un tratamiento específico al acoso escolar o “*bullying*”. En ese sentido, se ha visto necesario presentar un proyecto de ordenanza que contemple la prevención, el tratamiento y la erradicación progresiva del acoso escolar o “*bullying*”.

La implementación de una ordenanza contra el acoso escolar es fundamental para garantizar que el desarrollo académico y personal de los estudiantes, se realice en un entorno seguro y saludable, que no tolere prácticas como el acoso escolar y que frente a la existencia del mismo active los protocolos correspondientes, fomentando una cultura de respeto y empatía dentro de los entornos educativos municipales.

3 Se aplicó una encuesta a estudiantes de las unidades educativas del sistema hispano de las regiones Costa, Sierra y Amazonía, tanto a nivel urbano como rural. Se consideró el número de estudiantes de cada plantel y su modalidad de sostenimiento. En total se levantaron 5511 cuestionarios.

4 El MINEDUC entregó el marco muestral, constituido por la base de datos de las instituciones educativas de jurisdicción hispana, de educación regular y modalidad presencial, donde constaba el detalle de la población estudiantil del año 2012 según sexo y edad (5-17 años)

Además, permitirá la implementación de programas de educación y prevención del acoso escolar, siendo el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito un pionero en el establecimiento de normativas de este estilo.

En resumen, la presente ordenanza contra el abuso escolar busca garantizar la protección y el bienestar de los estudiantes, prevenir casos de acoso escolar, establecer la responsabilidad y rendición de cuentas, y promover la sensibilización y educación sobre este tema crucial entre todos los actores que componen el sistema educativo municipal.

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**CONSIDERANDO:**

**Que** el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas”;

**Que** la Constitución de la República establece en la letra b), número 3, del artículo 66, el reconocimiento y garantía de las personas a “Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes (…)”;

**Que** el artículo 343 de la Constitución de la República, dispone que el sistema nacional de educación tiene como finalidad el desarrollo de las capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población;

**Que** el artículo 347 de la Constitución, manda como responsabilidad del Estado: “(…) 2. Garantizar que los centros educativos sean espacios democráticos de ejercicio de derechos y convivencia pacífica. Los centros educativos serán espacios de detección temprana de requerimientos especiales”; (…) “5. Garantizar el respeto del desarrollo psicoevolutivo de los niños, niñas y adolescentes, en todo el proceso educativo”; y, “6. Establece que será responsabilidad del Estado erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes.”;

**Que** el artículo 8 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece la corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, para adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, el ejercicio efectivo, la garantía, la protección y la exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes;

**Que** el Código de la Niñez y Adolescencia en los artículos 50, 51 y 53, como parte de los derechos de protección garantizados, contempla: “(…) el derecho al respeto de la integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual”; el “derecho a la libertad personal, dignidad, reputación, honor e imagen”; y el “derecho al respeto de la intimidad de su vida privada y familiar, así como de la privacidad e inviolabilidad de su domicilio, correspondencia y comunicaciones telefónicas y electrónicas”. Se considera la aplicación de derechos adicionales a niños, niñas y adolescentes con discapacidades o necesidades educativas específicas, a fin de asegurar su desarrollo integral y el goce de una vida plena, digna, con la mayor autonomía posible;

**Que** la Ley Orgánica de Educación Intercultural como principal marco legal en su artículo 2.3, consagra como principios de la educación el respeto a los derechos, basado en la solidaridad, la tolerancia y el respeto a las diversidades; define a los establecimientos educativos como espacios de promoción de una cultura de paz y no violencia; y establece normas para la prevención, el tratamiento y la resolución pacífica de conflictos;

**Que** la Ley Orgánica de Educación Intercultural en su artículo 3, letra a), establece como uno de los fines de la educación: el desarrollo pleno de la personalidad de las y los estudiantes, que contribuya a lograr el conocimiento y ejercicio de sus derechos, el cumplimiento de sus obligaciones, el desarrollo de una cultura de paz entre los pueblos y de no violencia entre las personas, y una convivencia social intercultural, plurinacional, democrática y solidaria; y, m. La protección y el apoyo a las y los estudiantes en casos de violencia, maltrato, explotación sexual y de cualquier tipo de abuso; el fomento de sus capacidades, derechos y mecanismos de denuncia y exigibilidad; el combate contra la negligencia que permita o provoque tales situaciones;

**Que** el artículo 7, letra h), de la misma Ley, preceptúa que uno de los derechos de las y los estudiantes es: “Ser protegidos contra todo tipo de violencia en las instituciones educativas, así como a denunciar ante las autoridades e instituciones competentes cualquier violación a sus derechos fundamentales o garantías constitucionales, cualquier acción u omisión que atente contra la dignidad e integridad física, sicológica o sexual de la persona; ejercer su derecho a la protección”;

**Que** el artículo 13 de la norma ibidem, establece como responsabilidades de las madres, padres y/o los representantes de las y los estudiantes entre otras: “c. Involucrarse activamente y desde la corresponsabilidad en los procesos educativos de sus representados y atender los llamados y requerimientos de las y los profesores y autoridades de los planteles”; “g. Participar en las actividades extracurriculares que complementen el desarrollo emocional, físico y psicosocial de sus representados y representadas”;

**Que** el artículo 64.6 del mismo cuerpo legal dispone: “Las instituciones educativas deberán establecer, programas y actividades de sensibilización contra la violencia y el acoso escolar; promover el respeto a la vida y a la integridad física de las y los estudiantes; difundir información entre los estudiantes, sus padres, las personas a cargo de su cuidado, los maestros y el personal que trabaja con niños y niñas sobre los mecanismos de denuncia y remediación en casos de acoso, abuso y violencia en el entorno escolar así como se identificarán los casos de vulnerabilidades a través del levantamiento de mapeos de riesgos de violencia en las instituciones educativas.(…)”;

**Que** la letra a) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, define como competencias de los concejos metropolitanos: “a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (…)”;

**Que** el artículo 154.3 del Código Orgánico Integral Penal, define a las contravenciones de acoso escolar y académico, en los siguientes términos: “Art. 154.3.- 1. Acoso académico: Se entiende por acoso académico a toda conducta negativa, intencional, metódica y sistemática de agresión, intimidación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza, incitación a la violencia, hostigamiento o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico que, de forma directa o indirecta, dentro o fuera del establecimiento educativo, se dé por parte de un docente, autoridad o con quienes la víctima o víctimas mantiene una relación de poder asimétrica que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de una o varias personas, por cualquier medio incluyendo a través de las tecnologías de la información y comunicación. Esta contravención será sancionada con una o más de las medidas no privativas de libertad previstas en los números 1, 2, 3 y 6 del artículo 60 de este Código, y además el juzgador impondrá las medidas de reparación integral que correspondan según el caso.- 2. Acoso escolar entre pares: Cuando las mismas conductas descritas en el párrafo anterior se produzcan entre estudiantes niñas, niños y adolescentes, se aplicarán las medidas socioeducativas no privativas de libertad correspondientes y el tratamiento especializado reconocido en la ley de la materia, garantizando los derechos y protección especial de niñas, niños y adolescentes.”;

**Que** el Ministerio de Educación, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00070-A de 23 de noviembre de 2023, expidió los “Protocolos y rutas de actuación frente a Riesgos Psicosociales en el Sistema Nacional de Educación”, norma en cuyo artículo 3, dispone lo siguiente: “Art. 3.- Los “Protocolos y rutas de actuación frente a Riesgos Psicosociales en el Sistema Nacional de Educación” serán de aplicación obligatoria para todas las instituciones educativas de los sostenimientos fiscal, municipal, fiscomisional y particular, en todos sus niveles: Inicial, Básica y Bachillerato (Ciencias, Técnico, Técnico Productivo y Complementario en Artes), del Sistema Nacional de Educación.- De idéntica forma, se aplicarán en todos los programas de educación especializada e inclusiva, en las modalidades presencial, a distancia, semipresencial, así como de escolaridad inconclusa, en todos los programas educativos que ofrezca el Ministerio de Educación.”;

**Que** la Cartera de Estado de Educación, expidió el ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00081-A, del 18 de noviembre de 2023, en cuyo Artículo 9 del Capítulo I “DEFINICIONES PARA PROCESOS EDUCATIVOS RESTAURATIVOS PARA ESTUDIANTES”, señala lo siguiente: “Art. 9.- Acoso escolar.- Se define en el artículo 64.2 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural al acoso escolar como: “toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento, directa o indirecta, repetitiva, realizada fuera o dentro del establecimiento educativo por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro u otros, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del o los estudiantes afectados, que provoque maltrato, humillación, exclusión, burla o cualquier otra afectación a la dignidad, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad, identidad de género, identidad cultural, idioma, religión, ideología, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, discapacidad, diferencia física u otras de carácter temporal o permanente.- En ese sentido, se considera violencia y acoso escolar el socavar la dignidad de un miembro de la comunidad educativa a través de publicaciones o cualquier manifestación física, psicoemocional, simbólica, sexual, social, de género o expresión difamatoria. Estas se pueden expresar a través de cualquier tipo de medio digital, de memes o mensajes distorsionados con fines caricaturescos y difundirlos a través de internet.”;

**Que** la Guía informativa de estrategias para la Prevención y el Abordaje del Acoso Escolar, emitida por el Ministerio de Educación en el año 2019, contiene el marco conceptual y componentes para la aplicación de estrategias preventivas contra el bullying en las instituciones educativas; y,

En ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 7 y letra a) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, en concordancia con el artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, el Concejo Metropolitano de Quito, expide la siguiente:

**ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA LA CONVIVENCIA PACÍFICA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES QUE INCORPORA EL TÍTULO MEDIDAS PARA CONCIENTIZAR, PREVENIR, ENFRENTAR Y ERRADICAR PROGRESIVAMENTE EL ACOSO ESCOLAR / BULLYING EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES.**

**Artículo único.-** Incorpórese un Título a continuación del Título VII, del Libro II.2 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, con el siguiente texto:

**TÍTULO VIII**

**MEDIDAS PARA CONCIENTIZAR, PREVENIR, ENFRENTAR Y ERRADICAR PROGRESIVAMENTE EL ACOSO ESCOLAR / BULLYING EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES.**

**Artículo 1.- Objeto.** El objeto de la presente ordenanza es concientizar, prevenir, enfrentar y erradicar progresivamente el acoso escolar/bullying y el ciberacoso a través de medidas y acciones integrales por parte de los distintos actores que componen el sistema educativo municipal, con la finalidad de garantizar la convivencia pacífica y crear espacios libres de acoso escolar.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** Esta ordenanza es de aplicación obligatoria en todas las instituciones educativas municipales que se encuentren en el Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo 3.- Del Programa Metropolitano de Concientización.** El Programa Metropolitano de Concientización, Prevención e Información sobre Acoso Escolar está orientado a la comunidad educativa de las instituciones educativas municipales. Consiste en una estructura de trabajo multidisciplinario conformado por varios entes municipales, con la finalidad de generar políticas y acciones mancomunadas orientadas a la concientización, la prevención y erradicación del acoso escolar en las instituciones educativas que pertenecen al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo 4.- Conformación.** El Programa Metropolitano de Concientización, Prevención e Información sobre Acoso Escolar estará integrado por la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte, que lo liderará; Secretaría de Inclusión Social, Patronato San José, la Secretaría General de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, Secretaria de Salud y las demás instancias municipales pertinentes, de conformidad con el reglamento que se expida para su funcionamiento.

**Artículo 5.- Medidas Preventivas.** Las instituciones educativas municipales deberán implementar obligatoriamente las siguientes medidas preventivas:

a) Creación de comités estudiantiles de convivencia pacífica y contra el acoso escolar;

b) Capacitación a los actores del sistema educativo, talleres participativos y campañas de concientización;

c) Abordaje específico dentro de la asignatura de acompañamiento integral y como eje transversal dentro de la malla curricular;

d) Implementación de medidas a nivel tecnológico;

e) Abordaje sobre la existencia de acoso escolar durante las evaluaciones psicológicas, psicosociales y socioemocionales anuales; y,

f) Otras que se determine dentro del Programa Metropolitano de Concientización.

**Artículo 6.- Comité estudiantil contra el acoso y ciberacoso escolar.** Las instituciones educativas municipales conformarán un comité estudiantil contra el acoso escolar o “bullying” al inicio del año escolar, que estará integrado por representantes elegidos de entre los miembros de los comités de grado. Las actividades del comité estarán permanentemente coordinadas con los DECES de las instituciones educativas municipales.

**Artículo 7.- Capacitación a los actores del sistema educativo.** Las instituciones educativas conjuntamente con la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte, Secretaría de Inclusión Social, Secretaría de Salud, Secretaría General de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos y demás dependencias municipales competentes, brindarán capacitación permanente a los padres, madres, representantes de los estudiantes, docentes, estudiantes y demás actores de las instituciones educativas, sobre prevención y abordaje de las situaciones de violencia en las instituciones educativas.

De igual forma, se brindarán capacitaciones orientadas a la sensibilización, prevención y adopción de estrategias de resolución pacífica de conflictos dentro de las aulas y en general, en las instituciones educativas.

Las instituciones educativas municipales, implementarán reuniones periódicas con las madres, padres de familia o representantes legales de manera presencial o virtual y se utilizarán medios digitales para la capacitación.

Las instituciones educativas municipales incluirán capacitaciones sobre el acoso escolar o “Bullying” dentro de las fechas establecidas para la elección de las directivas de padres de familia y la entrega de reportes periódicos.

Para fines de la capacitación, las instituciones educativas municipales organizarán diversas actividades con enfoque formativo, que posibilite vivenciar y valorar la paz, en las relaciones intrapersonales, interpersonales y transpersonales, entre otras:

1. Representación Teatral.

2. Murales Digitales.

3. Mesas de intercambio de experiencias.

4. Cine foro, Lecturas de Personajes defensores de la Paz.

5. Las demás estrategias metodológicas que se establezcan en este ámbito.

**Artículo 8.- Talleres participativos.** Las instituciones educativas conjuntamente con la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte realizarán talleres participativos con las niñas, niños y adolescentes, con la finalidad de sensibilizar en la problemática del acoso y ciberacoso escolar.

Para el efecto se considerará uno o varios de los mecanismos previstos en el artículo anterior.

**Artículo 9.- Campañas de concientización.** La Secretaría de Educación, Recreación y Deporte realizará una amplia campaña de concientización, difusión, e información pública gráfica a través de los medios de comunicación y redes sociales municipales, página web municipal y otros espacios municipales, sobre los riegos del acoso y ciber acoso escolar y los instrumentos claves para combatirlo.

**Artículo 10.- Actividades por el día internacional contra el acoso escolar.** El 2 de mayo de cada año, las instituciones educativas municipales realizarán actividades de concientización, sensibilización, información, difusión entre otras, con la activa participación de los estudiantes.

**Artículo 11.- Abordaje dentro de asignaturas de acompañamiento integral.** Las instituciones educativas municipales realizarán el abordaje específico dentro de la asignatura a cargo del docente tutor y como eje transversal dentro del currículo, orientadas a sensibilizar y prevenir el acoso y ciberacoso escolar.

**Artículo 12.- Implementación de medios tecnológicos.** La implementación de medios tecnológicos para prevenir el acoso y ciberacoso escolar deberá ser abordado de manera integral, considerando la sensibilización, la formación, el establecimiento de políticas de convivencia, la implementación de sistemas de monitoreo y la promoción de la participación activa de la comunidad educativa municipal.

**Artículo 13.- Evaluaciones a los estudiantes.** Dentro de las actividades anuales previstas por las instituciones educativas municipales con fines de evaluación psicológica, psicosocial y socioemocional de los estudiantes, se abordará también, el acoso y ciberacoso escolar.

**Artículo 14.- Medidas preventivas en el ámbito del acoso y ciberacoso escolar.** Las instituciones educativas municipales deberán implementar las siguientes medidas con la finalidad de prevenir el acoso y ciberacoso escolar:

**1. Educación y Concientización:** Se deberá brindar a los estudiantes, madres, padres, representantes legales y personal educativo, información adecuada sobre el acoso y ciberacoso escolar su reconocimiento y prevención. Estos programas deberán ser incluidos en las capacitaciones que se realicen en las instituciones educativas municipales, en los talleres para padres y dentro de las campañas de concientización en la comunidad educativa.

**2. Políticas y Protocolos de Uso de Tecnología:** Se deberán establecer normas de comportamiento en línea, medidas para supervisar y controlar el uso de dispositivos electrónicos en las instalaciones escolares, aspectos que se incluirán en el Código de Convivencia.

**3. Apoyo y Orientación Psicológica:** Las instituciones educativas municipales contarán con servicios de apoyo y orientación en salud mental para superar los efectos del acoso y ciberacoso escolar.

**4. Capacitación:** Se realizarán capacitaciones y se brindará orientación sobre el uso saludable de la tecnología por parte de los estudiantes.

**5. Colaboración con las autoridades y las plataformas digitales:** Las instituciones educativas municipales y los proveedores de servicios en línea del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, implementarán medidas de seguridad para prevenir casos de acoso y ciberacoso escolar.

**6. Mecanismos y protocolos de denuncia:** Las instituciones educativas municipales conjuntamente con la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte, deberán establecer mecanismos y protocolos de denuncias en caso de acoso y ciberacoso escolar.

**Artículo 15.- Convenios de Cooperación.** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través de la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte podrá celebrar convenios de cooperación, formación y asistencia recíproca con el Ministerio de Educación, instituciones de educación superior y centros de estudios, gremios docentes, comités de madres, padres y representantes legales, organizaciones no gubernamentales especializadas en la prevención y el tratamiento de la violencia y el acoso y ciberacoso escolar y otras instituciones públicas y privadas, con el fin de prevenir y erradicar la violencia en el ámbito educativo.

**Artículo 16.- Medidas a adoptar en caso de presentarse acoso y ciberacoso escolar.** Conforme lo establecido en los protocolos y rutas de atención emitidos por el Ministerio de Educación, todo hecho de violencia de acuerdo a sus tipos o modalidades en contra de una niña, niño o adolescente que se conozca por parte de los actores de la comunidad educativa, deberá ser puesto en conocimiento de la máxima autoridad de la institución educativa municipal, con la finalidad de que adopte las acciones previstas en los mismos, de forma inmediata.

Adicionalmente, cuando se detecte un caso de acoso o ciberacoso escolar, se lo deberá derivar al equipo de profesionales del DECE para que se realice una valoración de la situación y se elabore el respectivo informe que deberá ser entregado a la máxima autoridad de la institución educativa municipal.

También se deberán llevar a cabo las diligencias de referencia externa de acuerdo al caso, con la Fiscalía General del Estado, Junta Metropolitana de Protección de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito Metropolitano de Quito, la Junta Distrital de Resolución de Conflictos del Ministerio de Educación y la Junta de Resolución de Conflictos de la Educación Municipal de la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte de conformidad con los protocolos emitidos por el Ministerio de Educación.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** Para fines de la presente ordenanza, se entenderá por acoso o ciberacoso escolar, la definición contenida en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, el Código Orgánico Integral Penal y demás normativa expedida por el Ministerio de Educación.

**Segunda.-** El rector o rectora de cada institución educativa municipal deberá remitir a la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte, la planificación anual de las actividades que se realizarán durante el año lectivo hasta el 30 de septiembre de cada año.

**Tercera.-** Del cumplimiento de la presente Ordenanza Metropolitana encárguese a la Secretaria de Educación, Recreación y Deporte.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera:** En el término de noventa (90) días la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte coordinará la expedición del correspondiente reglamento, en el cual se establecerá el plazo y las condiciones que se deberán cumplir para la aplicación de la presente ordenanza.

**Segunda:** En el término de noventa (90) días la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte coordinará la elaboración de los instrumentos de planificación necesarios para el seguimiento y evaluación de los resultados de la aplicación de la presente normativa.

**Disposición Final.-** Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y página web del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Dada, en la ciudad Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, a los XX días del mes de XX del año dos mil veinticuatro.

Dra. Libia Rivas Ordóñez

**SECRETARIA GENERAL DEL**

**CONCEJO METROPOLITANO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, en dos debates, correspondientes a las sesiones: No. XX ordinaria de XX de XX de 2024 (primer debate); y, No. XX ordinaria de XX de XX de 2024 (segundo debate).

Dra. Libia Rivas Ordóñez

**SECRETARIA GENERAL**

**DEL CONCEJO METROPOLITANO**

**Alcaldía del Distrito Metropolitano. -** Distrito Metropolitano de Quito, XX de XX de 2024.

EJECÚTESE:

Pabel Muñoz López

**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el XX de XX de 2024.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, XX de XX de 2024.

Dra. Libia Rivas Ordóñez

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO**